

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ENTRE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



En San Miguel, Región Metropolitana, a 25 de julio de 2022, comparecen: por una parte, la CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario Nº 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por ambas domiciliadas para estos efectos en calle comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, "Rol Único Tributario Nº representada legalmente por don estos efectos en comuna de en adelante, "la Empresa", quienes comuna de en adelante, "la Empresa", quienes

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios de transporte:

SEGUNDA: Que la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL contrata los servicios , quien prestará servicios de transporte para el traslado de los párvulos del Jardín Infantil Andrés Bello y del Jardín Infantil Santa Fe de la Corporación Municipal de San Miguel, en contexto del Plan de Contingencia de Proyecto de Infraestructura de ambos Jardines Infantiles, mediante 01 bus en el caso del Jardín Infantil Andrés Bello, y mediante 02 buses en el caso del Jardín Infantil Santa Fe.

<u>TERCERA</u>: Los recorridos de los buses que serán empleados por la empresa para la prestación de los servicios serán los siguientes:

a. Jardín Infantil Andrés Bello:

- Ida: Desde calle Soto Aguilar N° 1191, comuna de San Miguel, a calle Monja Alférez N° 4926, comuna de San Miguel.
- 2. Retorno: Desde calle Soto Aguilar N° 1191, comuna de San Miguel, a calle Monja Alférez N° 4926, comuna de San Miguel, dejando a los párvulos con sus apoderados en calle Soto Aguilar N° 1191, comuna de San Miguel.

b. Jardín Santa Fe:

- Ida: Desde Santa Rosa N° 6051, comuna de San Miguel, a Sexta Avenida N° 1371, comuna de San Miguel.
- **2. Retorno:** Desde Santa Rosa N° 6051, comuna de San Miguel, a Sexta Avenida N° 1371, comuna de San Miguel, dejando a los párvulos con sus apoderados en Santa Rosa N° 6051, comuna de San Miguel.

El otro bus su recorrido será:

- Ida: Desde Santa Rosa N° 6051, comuna de San Miguel, a calle Monja Alférez N° 4926, comuna de San Miguel.
- 2. Retorno: Desde Santa Rosa N° 6051, comuna de San Miguel, a calle Monja Alférez N° 4926, comuna de San Miguel, dejando a los párvulos con sus apoderados en Santa Rosa N° 6051, comuna de San Miguel.





c. El horario de los buses será:

- 1. Mañana: Llegará a las 08:15 y esperará hasta las 08:30 para llevar a los párvulos con sus apoderados al Jardín Infantil.
- **2.** Tarde: Llegará a las 16:15 y esperará hasta las 16:30 para llevar a los apoderados a retirar a los párvulos.

<u>CUARTA</u>: Los servicios de transporte antes mencionados y su organización deben realizarse en coordinación con la Dirección de Educación y con la Dirección de los establecimientos y/o aquellos funcionarios designados por éstos.

QUINTA: El valor de los servicios contratados asciende a la suma de \$180.000- (ciento ochenta mil pesos) diarios exentos de IVA respecto del Jardín Infantil Andrés Bello, y la suma de \$360.000- (trescientos sesenta mil pesos) diarios exentos de IVA respecto del Jardín Infantil Santa Fe. El pago de los servicios será financiado con los fondos JUNJI correspondientes a cada Jardín Infantil (Jardín Infantil Andrés Bello y Jardín Infantil Santa Fe).

El pago de la prestación se realizará contra facturas emitidas mensualmente, y previo al envío del detalle de las prestaciones realizadas en el mes correspondiente, y dando cumplimiento a lo establecido en las cláusulas siguientes. El pago debe realizarse mediante transferencia electrónica bancaria, según los siguientes datos:

- 1. B
- 2.
- 3. N° de Cuenta.
- 4. Rut:
- 5. Email:



<u>SEXTA</u>: Para proceder al pago de los servicios, de acuerdo a los valores indicados en la cláusula sexta, la Empresa deberá emitir **01 factura mensual a nombre de cada Jardín Infantil** los cinco primeros días del mes siguientes del servicio prestado, y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un **informe** que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron la prestación. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado a la Dirección de Educación.

<u>SÉPTIMA</u>: La supervisión técnica del contrato, por parte de la Corporación, será realizada por la Dirección de los respectivos Establecimientos de Educación Parvularía o bien quien designe la Dirección de Educación, el que visará el informe y deberán remitir la factura a la Dirección de Educación, para hacer la recepción conforme, si corresponde.

<u>OCTAVA</u>: Es de responsabilidad de la Empresa, y de cargo suyo, todos los costos y gastos derivados de la prestación de los servicios antes descritos.

<u>NOVENA</u>: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 27 de julio del 2022, hasta el día 28 de octubre de 2022, con posibilidad de ser prorrogado hasta el 30 de noviembre del 2022, debiendo la Corporación para dichos efectos dar aviso de la prorroga a la empresa con al menos 01 mes de anticipación. No obstante, la vigencia señalada, la Corporación podrá poner término en forma anticipada al presente contrato sin expresión de causa, mediante el envío de correo electrónico o de carta certificada al domicilio de la Empresa señalado en el presente instrumento con una antelación de 30 días corridos. El plazo señalado se comenzará a contar transcurridos tres días desde el envío de la carta certificada.

<u>DÉCIMA:</u> Será de única responsabilidad de la Empresa la contratación de los trabajadores necesarios para la ejecución de los trabajos que por el presente instrumento se le encomienden. Asimismo, será de su exclusivo cargo la alimentación de su personal, la observancia de las disposiciones de las leyes laborales, previsionales y de seguridad





vigentes, y todas aquellas que se dicten en lo sucesivo sobre estas materias para el normal desenvolvimiento de su personal.

Igualmente, será de su cargo exclusivo el pago de todos los sueldos y salarios, cargos previsionales y, en general, todo emolumento o remuneración que pudiere corresponder a su personal, incluyendo todo lo referente a la terminación de los contratos de trabajo que suscriba, y el pago de las indemnizaciones, desahucios, multas o cualquiera otra suma a que pudiere ser condenado.

Del mismo modo, incumben solamente a la Empresa las responsabilidades legales, tanto civiles como penales, que puedan derivarse para la Corporación como consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales que sufra su personal.

La infracción a esas normas por parte de la Empresa que afecten la responsabilidad de la Corporación deberá ser cubierta por la Empresa. Asimismo, será de responsabilidad de la Empresa cautelar que las personas que realicen las labores de aseo y supervisión utilicen el debido uniforme corporativo de la Empresa, cuidando de mantener en todo instante una correcta presencia, presentación, aseo personal y resguardo sanitario pertinente a las funciones que realizan.

DÉCIMA PRIMERA: La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con las personas dispuestas por Tipo para ejecutar la prestación, de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza que derive de las relaciones entre personas, será responsabilidad exclusiva del Prestador y en ningún caso podrá alcanzar a la Corporación.
Conforme a lo anterior, se obliga a restituir a la Corporación toda suma que este último deba soportar, derivada de acciones, demandas o reclamos que pudieren ser intentados en contra de éste, por los empleados de o por terceras personas a raíz del incumplimiento de las
obligaciones laborales o previsionales de siempre que dichas sumas hubieren sido impuestas mediante sentencia ejecutoriada, dictada en juicio originado en dichas acciones, demandas y/o reclamaciones.
Con tal objeto, Corporación para retener de la factura que hubiere sido presentada a cobro en virtud del contrato o de cualquier otro celebrado por con la Corporación, las sumas a las que se vea obligado a pagar, en razón de incumplimientos de mediante sentencia ejecutoriada dictada en juicio originado en dichas acciones, demandas y/o reclamaciones.
e obliga a restituir a la Corporación, con los reajustes e intereses legales, cualquier suma que ésta se viere obligada a pagar a cualquiera de los trabajadores empleados por para la prestación de los servicios aquí referidos, por concepto de obligaciones laborales o previsionales que eventualmente se declarare corresponde solventar a la Corporación, aún como responsable subsidiaria, la cual podrá descontar estas sumas de toda y cualquier cantidad de dinero que ella deba pagar o entregar a
<u>DÉCIMA SEGUNDA</u> : La Empresa responderá por todo daño o entorpecimiento que, con ocasión de la ejecución de los servicios, cause a la gestión o al patrimonio de la Corporación, a su personal o a terceros, sea ello por hechos propios o del personal de su dependencia.
DÉCIMA TERCERA: En caso de cumplimiento parcial por parte

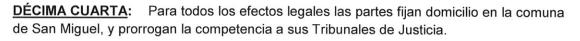
en la ejecución de la prestación, por causas que le sean imputables, y que



no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al 30% del valor del contrato, que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**.

Se entenderá por cumplimiento parcial el cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA** y **TERCERA** del presente contrato. Si el retardo en la ejecución de la prestación encomendada se produce por causas que le sean imputables al Prestador, de acuerdo a los términos convenidos en las cláusulas **SEGUNDA**, **TERCERA y NOVENA** del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al 10% del valor del contrato, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **QUINTA**.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada por un acto o hecho de responsabilidad de no se efectuará el pago convenido en el presente contrato y junto con ello procederá la aplicación de una multa equivalente al 70% del monto de pago acordado.



para representar a la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante la Trigésima Novena Notaria de Santiago, de doña Lorena Quintanilla León.

La personeria de ponsta en el consta en el Certificado de Estatuto actualizado de la empresa Tempo de la constitución de la empresa con fecha 30 de diciembre de 2020 ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El presente anexo se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la Empresa.



